CONVENIO DE ASOCIACION BAJO EL DECRETO 092 DE 2017, ENTRE EL MUNICIPIO DE PASTO Y LA SOCIEDAD DE AGRICULTORES Y FUNDACION SUYUSAMA. No 20233816

Entre los suscrito a saber **JORGE ARMANDO ARCINIEGAS GRIJALBA**, identificado con la cédula de ciudadanía 1130585037 de Pasto, Director del Departamento Administrativo de Contratación Pública Municipal mediante decreto 0242 de 30 de junio de 2022, en uso de las facultades y funciones contenidas en el Decreto 0348 del 11 de septiembre de 2020, proferido por el señor Alcalde de Pasto y actuando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE PASTO**, persona jurídica de derecho público, y quien para efectos de este contrato se denominará el MUNICIPIO, de una parte y por la otra, la **LA FUNDACION SUYUSAMA**, entidad privada sin animo de lucro, identificada con NIT 900723205, representada legalmente por el señor **ERMINSU IVAN DAVID PABON**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadania No 98323239, quien actua en calidad de Representante Legal, como consta en el Certificado de Existencia y Representacion Legal, para los efectos del presente documento se denominara la sociedad, hemos decidido el presente convenio de asociacion previas las siguientes**:**

CONSIDERACIONES:

El artículo 2 de la Constitución Nacional establece qué son fines esenciales del Estado el servir a la comunidad garantizando la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en n su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades para asegurar el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares.

De conformidad con lo previsto en los artículos 113 y 209 de la Constitución Política, aunque los diferentes organismos estatales tienen funciones separadas, debe colaborar armónicamente para la realización de los fines del Estado, conforme a los principios de economía, coordinación, concurrencia, colaboración y subsidiaridad.

En concordancia con estos principios constitucionales, el artículo 6 de la ley 489 de 1998, prevé que las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones, con el fin de lograr los fines y cometidos estatales en consecuencia prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones.

Que el artículo 355 Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. El gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

Que el artículo 96 de la ley 489 de 1998, autoriza la celebración de contratos de asociación entre entidades públicas y privadas para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellos la ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política.

Igualmente el Decreto 092 de 2017, por el cual se reglamente la contratación de entidades privadas sin ánimo de lucro a lo que hace referencia el inciso 2 del artículo 355 de la Constitución Política; tiene como objetivo "reglamentar la forma como el gobierno nacional, departamental, municipal y distrital, contrata con entidades públicas de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés publico (…)

En este orden de ideas, la secretaria de agricultura, viabilizo el proyecto denominado Desarrollo Económico, agroindustrial, agropecuario, acuícola y forestal vigencia 2023", radicado con número 2022520010064 del 16 de diciembre de 2022, en la Oficina de Gestión y Planeación institucional, el que contempla la atención de 3.000, usuarios dentro de las diferentes líneas de producción agropecuaria, con las que cuenta el municipio de Pasto, de esta manera se pretende fortalecer la gestión y el cumplimiento de las diversas actividades de la administración municipal, garantizando así el logro de las metas propuestas, dentro del plan de desarrollo PASTO LA GRAN CAPITAL 2020-2023.

Que la Secretaria de Agricultura de Agricultura Municipal, en marco de las funciones establecidas en la ley 1876 de 2017, la cual regula y define la prestación del servicio público de extensión agropecuaria señala en su artículo 24:

Servicio Público de Extensión Agropecuaria. La extensión agropecuaria es un bien y un servicio de carácter público, permanente y descentralizado; y comprende las acciones de acompañamiento integral orientadas a diagnosticar, recomendar, actualizar, capacitar, transferir, asistir, empoderar y generar competencias en los productores agropecuarios para que estos incorporen en su actividad productiva prácticas, productos tecnológicos, tecnologías, conocimientos y comportamientos que beneficien su desempeño y mejoren su competitividad y sostenibilidad, así como su aporte a la seguridad alimentaria y su desarrollo como ser humano integral.

En este orden de ideas y en aras de cumplir con las metas establecidas en el plan de desarrollo Pasto la Gran Capital 2020-2023, resulta necesario apoyarse en la Fundación SUYUSAMA, persona jurídica sin ánimo de lucro, identificada con NIT 900723205, en cuyo objeto social tiene como finalidad "*colaborar en la construcción de alternativas de sociedad, en el horizonte de la sostenibilidad, y al mejoramiento integral de las condiciones de vida de los habitantes del territorio, a través de las dimensiones económica, ambiental, cultural, espiritual, social y política, y mediante estrategias de formación y capacitación, acompañamiento, asesoría técnica, investigación, sistematización, generación de conocimiento, comunicación, planeación, gestión participativa y apoyo a la construcción de políticas públicas e institucionales. en cumplimiento de este propósito*"

De igual manera en el artículo 2 referente a las facultades de la fundación contempla *"celebrar acuerdos de cooperación y formar parte de asociaciones o sociedades con personas naturales y jurídicas de derecho público y privado que contribuyan al logro del objeto misional de la fundación."*

Así las cosas la FUNDACIÓN SUYUSAMA, tiene la idoneidad, la cual se encuentra corroborada en sus objetivos, misión, desempeño y representatividad, en el contexto del municipio, acreditando experiencia en labores anteriores, siendo un aliado estratégico al asumir la responsabilidad que implica la ejecución del convenio.

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO Y ACTIVIDADES A DESARROLLAR:

DESCRIPCION DE LA PROPUESTA: APORTANDO A LA AGROECOLOGÍA MEDIANTE UNA ESTRATEGIA SOSTENIBLE EN EL MUNICIPIO DE PASTO.

OBJETIVOS:

OBJETIVO GENERAL:
Fortalecer los procesos agroecológicos, la diversificación productiva y autonomía económica de comunidades ubicadas en la zona rural del Municipio de Pasto en los corregimientos de Santa Barbara, Morasurco, Genoy y Jongovito con horizonte de sostenibilidad.

OBJETIVO ESPECÍFICO:
Mejorar los procesos de producción agroecológica, autonomía económica, diversificación productiva y equidad de género, de organizaciones campesinas, a través de la implementación de iniciativas en diversificación productiva, con enfoque agroecológico y de género, que aportan a la construcción económica, productiva y ambiental en los corregimientos del municipio de Pasto: Santa Barbara, Morasurco, Genoy y Jongovito.

ACTIVIDADES RESULTADO 1:

- Consultoría para la caracterización de las familias participantes en los procesos alrededor de la agroecología en cuatro (4) corregimientos del municipio de Pasto.

- Tres (3) jornadas de formación en transición agroecológica con enfoque de género con enfoque de género y generacional.

- Implementación de sistemas de diversificación productiva (maquinarias, huertas, bancos de proteína, adecuaciones instalaciones pecuarias, arreglos agroforestales) según la caracterización realizada.

- Implementación de cuatro (4) Biofábricas y sistemas de compostaje para la fertilización agroecológica de cultivos que favorecen la autonomía económica.

ACTIVIDADES RESULTADO 2:
Tres (3) jornadas de formación en escuela de economía alternativa social solidaria y feminista (ECOSOLFEM)
Dos (2) círculos de mujeres campesinas para el empoderamiento y la autonomía femenina.
Implementación de cuatro (4) Biofábricas y sistemas de compostaje para la fertilización agroecológica de cultivos que favorecen la autonomía económica

LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO:
- Departamento: Nariño.
- Municipio: Pasto.
- Corregimientos: Santa Barbara, Morasurco, Genoy y Jongovito.

JUSTIFICACIÓN

La agricultura es una actividad socio económica en la que se incluyen todos aquellos actos realizados por el ser humano, tendientes a modificar el medio ambiente que lo rodea, para obtener alimentos tanto para el consumo directo o para su posterior tratamiento industrial generando valor agregado y así generar una mayor productividad. Este enfoque ha llevado a la agricultura hacia la producción de alimentos para un mercado que no tiene en cuenta que los recursos implicados en la producción son finitos y tienen grandes implicaciones en la preservación de la vida en todas sus formas. Lo anterior, son razones de peso para que la agricultura convencional, altamente dependiente de insumos externos de la finca, principalmente de insumos de síntesis química nocivos para la vida humana y para las cadenas tróficas de los ecosistemas, transite a otras formas de producción donde el objetivo sea obtener alimentos sanos, que garanticen la seguridad y soberanía alimentaria de los pueblos y promoviendo el cuidado de los bienes comunes como el suelo, el agua, las semillas y los conocimientos ancestrales ligados a ellos.

En este contexto, surge la agroecología como ciencia, práctica y movimiento social. Como ciencia, estudia las interacciones ecológicas de los diferentes componentes del agroecosistema, como conjunto de prácticas, busca sistemas agroalimentarios sostenibles que optimicen y estabilicen la producción, y que se basen tanto en los conocimientos locales y tradicionales como en los de la ciencia moderna y como movimiento social, impulsa la multifuncionalidad y sostenibilidad de la agricultura, promueve la justicia social, nutre la identidad y la cultura, y refuerza la viabilidad económica de las zonas rurales. (Ley 2046 del 6 de agosto del 2020).

Para iniciar procesos de transición agroecológica es fundamental, regresar la mirada hacia las comunidades, quienes poseen conocimientos y prácticas que ancestralmente han sostenido los sistemas agroalimentarios locales y el cuidado de los bienes comunes, labor mayormente feminizada y por lo tanto poco reconocida y valorada. Esta riqueza biocultural, debe ponerse en dialogo con el saber técnico y científico, con el acompañamiento institucional y el fortalecimiento del movimiento social, todo esto permitirá ir transformando el sistema agroalimentario actual hacia lógicas de producción sostenible, consumo local y responsable que dinamicen las economías regionales.

Además, es indispensable y urgente abordar el enfoque de género a todo proceso de transición agroecológica, dado el papel protagónico de la mujer rural en la producción, consumo de alimentos, administración del hogar y el trabajo de los cuidados, actividades que sustentan el sistema económico y el sustento de la vida. Con el enfoque de género, se busca que tanto hombres y mujeres, reconozcan y reflexionen sobre las desigualdades y violencias ocasionadas por el patriarcado y a partir de esto, puedan identificar acciones afirmativas pro-equidad de género encaminadas a la transformación procesual de las relaciones de poder y al fortalecimiento de la autonomía femenina.

En razón de lo expuesto, el presente CONVENIO se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO. El Municipio de Pasto y la FUNDACION SUYUSAMA, acuerdan aunar esfuerzos, administrativos, técnicos y económicos, a través de la articulación institucional para ejecutar la propuesta **APORTANDO A LA AGROECOLOGÍA MEDIANTE UNA ESTRATEGIA SOSTENIBLE EN EL MUNICIPIO DE PASTO.**

CLASIFICADOR DE BIENES Y SEVICIOS:

GRUPO	F	Servicios
SEGMENTO	80	Servicios de gestión
FAMILIA	10	Servicio asesoría de gestión
CLASE	16	Gerencia de Proyecto.
PRODUCTO	04	Planificación y administración de proyectos

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

OBLIGACIONES DE LAS PARTES. En cumplimiento del objeto del convenio el Municipio y la fundación SUYUSAMA, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

OBLIGACIONES DE LA FUNDACIÓN SUYUSAMA

Obligaciones de LA FUNDACIÓN SUYUSAMA: Durante la ejecución del objeto del convenio, LA FUNDACIÓN SUYUSAMA, deberá cumplir con los siguientes compromisos:

1. Adelantar una consultoría para la caracterización de las familias participantes en los procesos alrededor de la agroecología en cuatro (4) corregimientos del municipio de Pasto.
2. Adelantar Tres (3) jornadas de formación en transición agroecológica con enfoque de género con enfoque de género y generacional.
3. Adelantar la Implementación de sistemas de diversificación productiva (maquinarias, huertas, bancos de proteína, adecuaciones instalaciones pecuarias, arreglos agroforestales) según la caracterización realizada.

4. Implementar de cuatro (4) Biofábricas y sistemas de compostaje para la fertilización agroecológica de cultivos que favorecen la autonomía económica
5. Adelantar Tres (3) jornadas de formación en escuela de economía alternativa social solidaria y feminista (ECOSOLFEM).
6. Adelantar Dos (2) círculos de mujeres campesinas para el empoderamiento y la autonomía femenina.
7. Implementación de cuatro (4) Biofábricas y sistemas de compostaje para la fertilización agroecológica de cultivos que favorecen la autonomía económica

2.2.2. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

En virtud del convenio a celebrar EL MUNICIPIO DE PASTO adquiere los siguientes compromisos:

1. Liderar las orientaciones, estrategias y gestiones necesarias para que se dé cabal cumplimiento a la ejecución del objeto contractual.
2. Efectuar los registros y trámites administrativos correspondientes para cumplir con el desembolso de los aportes requeridos en ejecución de este convenio.
3. Ejercer la supervisión sobre las actividades objeto del presente convenio a través de la Secretaría de Agricultura
4. Impartir las instrucciones necesarias para la debida ejecución del convenio y solicitar los informes pertinentes.
5. Verificar la correcta destinación de los recursos.
6. Suscribir las modificaciones o adiciones acordadas por las partes involucradas en el convenio.
7. Todas las demás señaladas en el artículo 4 de la ley 80 y las que resulten necesarias e indispensables para los fines y el propósito del presente convenio.

4.LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, Y FUNDAMENTOS

TERCERA.-. La duración de este convenio será a partir de la suscripción del acta de inicio y hasta el 31 de diciembre de 2023 y cuatro meses más para su liquidación.

CUARTA.- . El valor oficial del convenio se estima por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS ($157.142.858**), de los cuales el Municipio aportara la suma de **CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS ($110.000.000),** y la FUNDACION SUYUSAMA **CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS ($47.142.858).**

QUINTA.- El Municipio de Pasto desembolsará de la siguiente manera: **CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS ($110.000.000)** de los cuales serán cancelados de la siguiente manera:

- Un porcentaje del 50% correspondiente a CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($55.000.000) M/CTE, a la firma del acta de inicio de contrato en calidad de anticipo, cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, previa revisión y aprobación por parte del supervisor del convenio.

- Los pagos restantes mediante actas parciales previa presentación, aprobación y entrega de las mismas al Supervisor y de los informes correspondientes debidamente aprobados, el primer pago correspondiente al 25% del valor del convenio, cuando se ejecute el 30% del objeto contractual y el 25% restante una vez se ejecute la totalidad del objeto contractual.

PARÁGRAFO: Las retenciones, impuestos y descuentos a que haya lugar serán a cargo de LA **FUNDACIÓN SUYUSAMA**

AMORTIZACION DEL ANTICIPO

El anticipo será amortizado mediante deducciones de las actas parciales hasta que se haya descontado la totalidad del porcentaje del anticipo, esto es, el cincuenta por ciento (50%), situación que deberá ser controlada por el supervisor del contrato.

En todo caso, el inicio de ejecución del objeto del contrato no estará supeditado al pago del anticipo

SEXTA. - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El Convenio a celebrar cuenta con los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal- CDP:

Por parte del Municipio

CDP No.	Fecha	Cuenta	Denominación	Valor	Valor a afectar
2023002626	15/05/2023	2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales/Nivel central/RB RECURSOS LD/DESARROLLO ECONÓMICO, AGROINDUSTRIAL , ACUÍCOLA/AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL/AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL INCLUSIÓN PRODUCTIVA DE PEQUEÑOS RURALES PRODUCTORESRURALES/ FORTALECI	$110.000.000	$110.000.000

- **Por parte de la FUNDACIÓN SUYUSAMA**

La suma de **CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS ($47.142.858)** la contrapartida será aportada en dinero y certificada a través de constancia emitida por el representante legal o el revisor fiscal de la fundación y verificada por el supervisor.

.

SÉPTIMA - LOCALIZACIÓN O LUGAR DE EJECUCIÓN: : El objeto del presente contrato y convenio de asociación se ejecutará en la ciudad de Pasto- Departamento de Nariño.

OCTAVA. GARANTÍA. - De conformidad con el Decreto 1082 del 2015 y teniendo en cuenta la naturaleza del Convenio a celebrar y la forma de pago, el Departamento considera necesario exigir al contratista garantía única de cumplimiento que ampare:

a) De cumplimiento: Para garantizar el cumplimiento general del contrato, el pago de multas, de la pena pecuniaria y demás sanciones, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del convenio y con una vigencia igual a la duración del convenio y seis (6) meses más.

b) Buen manejo y correcta inversión del anticipo; por un valor equivalente al CIEN POR CIENTO (100%) del valor del mismo con vigencia igual a la duración del contrato y seis (6) meses más.

c) Pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones laborales equivale al 5% del valor del convenio y 3 años o más.

d) Responsabilidad civil extracontractual frente a terceros: Por un monto equivalente a cien (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes a la fecha de expedición de la póliza, cuya vigencia será igual a la duración del convenio.

NOVENA. – SUPERVISIÓN: EL Municipio ejercerá la vigilancia y verificación del presente Convenio a través del siguiente funcionario:

SUBSECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO adscrito a la Secretaria de Agricultura Municipal. Los supervisores cumplirán con las siguientes funciones:

SUPERVISIÓN. El municipio ejercerá la vigilancia y verificación del presente convenio por medio del SUBSECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO adscrito a la Secretaria de Agricultura Municipal, cumpliendo las siguientes funciones:

1. Vigilar y constatar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones a cargo de la fundación SUYUSAMA.
2. Impartir instrucciones y órdenes al contratista sobre asuntos de su responsabilidad.
3. Exigir a la Fundación SUYUSAMA, la información que considere pertinente para el buen cumplimiento de sus obligaciones.
4. Formular a la fundación SUYUSAMA, las observaciones que estime pertinentes para mejorar los resultados durante la ejecución del convenio.
5. Rechazar las actuaciones que no se ajusten al convenio.
6. Verificar el aporte de la fundación SUYUSAMA.
7. Las demás establecidas en la ley, en reglamentos y las necesarias para el cumplimiento del objeto del convenio.

En todo caso deberán seguir las disposiciones del numeral 1 del artículo 4 y el numeral 1 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, y, de los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la concurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, se establece que el contrato que se derive del presente proceso de selección será vigilado a través del supervisor.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, Buscar el cumplimiento de los fines de la contratación a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y proteger los derechos de la entidad del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 26 de la ley 80 de 1993 en concordancia con los artículos 4, 14 y 53 de la misma norma, este último artículo modificado por el artículo 82 dela ley 1474 de 2011.

DÉCIMA. CESIÓN. La FUNDACIÓN SUYUSAMA no podrá ceder total o parcialmente el presente Convenio, sin la autorización previa, expresa y escrita del MUNICIPIO (Inciso 3º Artículo 41 de la Ley 80 de 1993). La contravención a esta cláusula por parte de SUYUSAMA, facultará al Municipio para hacer efectivo el pago de la cláusula penal pecuniaria pactada en el presente convenio. Adicionalmente, EL MUNICIPIO no adquiere ni acepta obligación alguna frente al cesionario.

DÉCIMA PRIMERA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Las partes manifiestan que no se encuentran incursos en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legalmente consagrada, en especial de las señaladas en el Artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y el 18 de la Ley 1150 del 2007 y las dispuestas en la Ley 1474 del 2011.

DÉCIMA SEGUNDA. - MULTAS. El incumplimiento total por parte de junta de cualquiera de las obligaciones contraídas, le acarreará una sanción pecuniaria, en calidad de multa, que impondrá EL MUNICIPIO, mediante resolución motivada, por un monto equivalente al uno por ciento (1%) del valor del Convenio, por cada día de retardo en el cumplimiento de la obligación, las cuales sumadas entre sí no podrán exceder del diez por ciento (10%) de dicho valor.

DÉCIMO TERCERA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento parcial o definitivo de cualquiera de las obligaciones del Convenio por parte de la fundacion, ésta pagará al MUNICIPIO, a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Convenio. Este valor podrá ser tomado por el MUNICIPIO, de los pagos que deba realizar. Lo anterior, sin perjuicio de que pueda reclamar una indemnización mayor, por estimar que el valor de los perjuicios sufridos supera la suma antes mencionada.

DÉCIMO CUARTA: CADUCIDAD DEL CONVENIO. - Mediante acto administrativo motivado EL MUNICIPIO podrá declarar a la fundación la caducidad del Convenio, por las causas previstas en el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993, y demás disposiciones legales que

contemplen tal facultad, y con el procedimiento y efectos consagrados en esas disposiciones.

DÉCIMO QUINTA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES DEL CONVENIO. - EL MUNICIPIO queda facultado para interpretar, modificar o terminar unilateralmente el Convenio, conforme a las reglas contenidas en los Artículos 15, 16 y 17, respectivamente, de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMO SEXTA. - EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL CON TERCEROS: La totalidad de los compromisos contractuales pactados con terceros que se deriven de la ejecución de este Convenio, en particular aquellos de tipo laboral, son de responsabilidad exclusiva de la JUNTA, por lo tanto, el MUNICIPIO no adquiere ningún tipo de vínculo contractual o laboral con terceros involucrados.

DÉCIMO SÉPTIMA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente Convenio se puede dar por terminado cuando se declare la caducidad o la terminación unilateral, de conformidad con los Artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, o por mutuo acuerdo de las partes.

DECIMO OCTAVA. - INTEGRALIDAD. Hacen parte del convenio los siguientes documentos: El Proyecto registrado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión del Municipio, el Estudio previo de este convenio y aquellos documentos que se deriven de la legalización y la ejecución de este convenio.

DÉCIMO NOVENA. - RELACION LABORAL.- el desarrollo del presente contrato, las obligaciones y las actividades, previamente, serán ejecutadas por el contratista bajo su responsabilidad, sin subordinación y con autonomía respecto a la administración, en consecuencia el presente contrato no genera ninguna relación laboral ni con el personal que vincule para su ejecución, tampoco genera el pago de salarios, prestaciones sociales, ni ningún emolumento diferente al valor antes señalado.

VIGÉSIMA.- **INDEMNIDAD**: la Fundacion SUYUSAMA, se obligará a mantener indemne al Municipio de Pasto de cualquier reclamación proveniente de terceros, que tenga como causa sus actuaciones. En caso de reclamo judicial o extrajudicial contra el Municipio, éste requerirá a la fundación SUYUSAMA, para que mantenga indemne a aquel; y si no lo hiciere podrá el Municipio hacerlo directamente y repetir contra la fundación Suyusama.

VIGÉSIMA PRIMERA. - LIQUIDACIÓN. - El presente Convenio se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto, o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes, contados a partir de la fecha de la extinción del plazo de ejecución del Convenio o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en ésta etapa, las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá a la fundación SUYUSAMA la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del Convenio para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del mismo.

PARÁGRAFO: LIQUIDACIÓN UNILATERAL: Si la fundación SUYUSAMA no se presenta a la liquidación, o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, dentro del plazo previsto y los subsiguientes dos (2) meses, será practicada directa y unilateralmente por El MUNICIPIO y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- CLAUSULAS EXORBITANTES: Al presente Convenio le son aplicables las cláusulas exorbitantes contenidas en los Artículos 15, 16, 17 de la Ley 80 de 1993, previo los trámites administrativos aplicables según la normatividad vigente.

VIGÉSIMA TERCERA. - PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN. El presente Convenio se entenderá perfeccionado, con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere la expedición de registro presupuestal por el valor del Convenio y la aprobación de las garantías que deberán ser allegadas dentro de los términos establecidos. Para la legalización, junta deberá acreditar a su exclusivo cargo:

1) Copias del RUT de junta
2) Copias de la identificación del Representante Legal.
3) Copias del acto de reconocimiento de Personería Jurídica
4) Certificado de antecedentes Disciplinarios, Fiscales y de Policía
5) Paz y salvo Municipal
6) Certificación de encontrarse al día con el pago de aportes parafiscales y de seguridad social o certificación de no contar con personal de nómina a cargo y por lo tanto, no se genera la obligación del pago de los mencionados aportes
7) Los demás documentos que sean legalmente exigibles.

Para constancia se firma en San Juan de Pasto, a los veintiun (21) días del mes de julio de 2023

JORGE ARMANDO ARCINIEGAS GRIJALBA
Director DACP
Municipio de Pasto

ERMINSU IVAN DAVID PABON
Representante legal fundación

Elaboró: Esteban Ortiz Zambrano,
Abogado Contratista.

Reviso: Angie de los Rios
Abogada DACP